

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	218134
Número de orden de compra a modificar:	62471

Entidad compradora:	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA
Nombre del solicitante:	Hermes Tovar Cuellar
Proveedor:	Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Compra de ETP II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-02-26 15:46:24

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2021-02-28	2021-04-20

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
58462	DESAJ	CDP-11620	CDP	11620

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	etc02--lote3-ETP ESCANER A4 VERTICAL Minimo 9.000 paginas Minimo 70 ppm Zona 2	174.0	Unidad	1438498.00	CDP-11620	250298652.00

2	etc02--lote3- COMPONENTE MODULO DE RED PARA ÍTEMS 2 A 14 NA NA NA Zona 2	174.0	Unidad	129348.00	CDP-11620	22506552.00
3	etc02--lote3- SERVICIO Instalacion Software y configuracion del ETP ETP Zona 2	174.0	Unidad	13950.00	CDP-11620	2427300.00
4	etc02--IVA	1.0	Unidad	52294176.00	CDP-11620	52294176.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Articulo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Se requiere ampliar la fecha de vencimiento de la orden de compra No.62471 de 2020, por petición del contratista y que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, esta de acuerdo, para lo cual se anexa el formato de solicitud de prorroga orden de compra 62471 CCE.



Firma ordenador del gasto

Nombre: DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ

Documento: 36177953



Firma de proveedor

Nombre: Luis Alberto Huertas

Documento: 1.026.556.466



JUSTIFICACIÓN - SOLICITUD DE PRÓRROGA ORDEN DE COMPRA 62471 CCE

Neiva, 26 de febrero de 2021

PARA: DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Directora Ejecutiva Seccional

DE: MILLER EDUARDO MUÑOZ CHICANGANA
Supervisor OC 62471 de CCE

REFERENCIA: Solicitud de Prórroga a la orden de compra 62471 de CCE cuyo objeto es:
"Adquirir e instalar escáneres verticales para Despachos Judiciales y administrativos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva."

En mi condición de supervisor de la orden de compra 62471 de CCE, de manera atenta le solicito adelantar el trámite de prórroga en tiempo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que la Orden de Compra No. 62471 a la fecha se encuentra vigente.
- Que la fecha de inicio de la orden de compra quedó establecida a partir del 22 de diciembre de 2020
- Que la fecha actual de terminación de la orden de compra 62471 es el 28 de febrero de 2021, luego de haber aceptado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva mediante escrito del 29 de diciembre de 2020 la ampliación de la fecha de terminación de la orden.
- Que las razones expuestas por el contratista en el documento recibido por la entidad el 17 de febrero de 2021 para ampliar nuevamente la fecha de terminación de la orden de compra 62471 se encuentran enmarcadas dentro de la denominación de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que se han constituido como un hecho que no ha sido posible resistir, ajeno a la voluntad del GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S. como contratista de la entidad y que ha impedido el cumplimiento de las fechas establecidas en la orden de compra y el compromiso adquirido.
- Que mediante el mismo escrito el GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S. solicita conceder prórroga hasta el día Veinte (20) de abril de 2021 para la entrega y cumplimiento de la orden de compra 62471.



Así las cosas y teniendo en cuenta que la fecha de terminación de la orden de compra 62471 es el 28 de febrero de 2021; el Supervisor, se permite sugerir y a la vez solicitar la autorización para realizar la prórroga en la fecha de terminación de la orden de compra en mención por las consideraciones expuestas, hasta el día 20 de abril de 2021 tal como lo solicita GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.

De igual forma se deja constancia que los recursos destinados para el pago de esta orden de compra, por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$327.526.680,00), incluida la adición autorizada a la orden de compra, se encuentran constituidos como reserva presupuestal.

Se advierte nuevamente al proveedor que por la constitución y el traslado de recursos entre vigencias, puede generar demora en el pago y no dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios donde se establece como obligación de la entidad compradora pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendarios, siguientes a la fecha de presentación de la factura, en todo caso, los pagos quedarán sujetos a la asignación de los Recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y de Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

En conclusión, de conformidad a las consideraciones arriba expuestas, el supervisor del presente contrato, se permite solicitar la autorización para realizar la prórroga de la fecha de terminación de la orden de compra 62471, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, y las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE TERMINACION DE LA ORDEN DE PAGO-. Se prorroga el tiempo de ejecución de la Orden de Compra No. 62471 de CCE cuyo objeto es: *"Adquirir e instalar escáneres verticales para Despachos Judiciales y administrativos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva 2020"* Por el periodo comprendido entre el 1 de marzo al 20 de abril de 2021.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. - EL CONTRATISTA deberá ampliar el tiempo de la póliza de cumplimiento No. 33-44-101208339, expedida por la Seguros del Estado S.A., por el periodo de días que comprende esta prórroga o más, la cual deberá presentar ante la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA al correo electrónico acontralegalnva@cendoj.ramajudicial.gov.co. para la aprobación de la modificación de la garantía, de conformidad con las modificaciones establecidas en la presente prórroga.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato de la Orden de Compra No. 62471 de 2020, no adicionadas por este documento.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTA SOLICITUD:

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710361 www.ramajudicial.gov.co





- Escrito de fecha 17 de febrero de 2020 enviado por el contratista GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.

Atentamente,

MILLER EDUARDO MUÑOZ CHICANGANA
Supervisor

Autoriza,

DIANA ISABEL BOLÍVAR VOLOJ
Directora Seccional

Acepta,

LUIS ALBERTO HUERTAS
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.

Reviso

HELLMAN POVEDA MEDINA
Coordinador Asistencia Legal y Cobro Coactivo (E)
DESAJ Neiva



Bogotá D.C., Febrero 17 de 2021

Señores,
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL NEIVA
Atn. Doctor. Hermes Tovar Cuellar
Huila – Neiva

REF: PRÓRROGA DE ORDEN DE COMPRA No. 62471

Respetado Señores,

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la aceptación de oferta citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en los tiempos de cumplimiento para **EL DIA 20 DE ABRIL DE 2021, PARA LA ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA CITADA EN EL ASUNTO.** Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación presenta a ustedes los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. Que la orden de compra fue expedida el **22 de diciembre de 2020** con plazo de ejecución hasta el día **28 de febrero de 2021**. (Anexa a este documento).
2. Que el anterior término, en relación con los tiempos de entrega, fue dispuesto por la Administración en los estudio previos, de la siguiente manera:

"5.3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

UN (01) MES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (expedición de registro presupuestal y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del Coordinador del Área Jurídica) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019.

3. Que, en relación con la expedición de los Decretos Legislativos y Reglamentarios, virtud del Estado de Excepción por la situación de emergencia económica, ecológica y social debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, iniciando por la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido prorrogando, como lo establece la Constitución Política, aquella situación excepcional y que, por ende, mediante Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 que prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto, a su vez prorrogado o por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, se establecen instrucciones para el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
4. Que aquellas disposiciones estarán vigentes hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, según el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.
5. Que, el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.



6. Que *Avision*¹, es la compañía proveedora y socia del Grupo Empresarial Crear de Colombia, quien diseña y manufactura los Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP) ofertados a Colombia Compra Eficiente bajo el Acuerdo Marco de Precios (AMP) CCE- 925-AMP-2019
7. Que aquella multinacional posee su fábrica en el país de Taiwán en la ciudad de Hsinchu, específicamente en "*Central No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, 300, R.O.C*"².
8. Que los ETP "*escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208*" ofertados por el Grupo Empresarial Crear de Colombia, por las reglas del mercado y la especificidad del producto, se fabrican en el país de Taiwán, territorio de China.
9. En virtud de la situación excepcional por la Pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud - OMS esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado; Taiwán toma acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³.
10. Por ende, recientemente, el 30 de noviembre de 2020 el Ministerio de Sanidad y Bienestar de Taiwán suspende la entrada al país de trabajadores indonesios durante dos semanas a partir del 4 de diciembre, tras un aumento reciente en el número de casos confirmados de COVID-19 en ese país⁴.
11. Que, sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores de fábricas migrantes que lleguen de Vietnam y Tailandia, así como otros trabajadores de Filipinas, deben permanecer en cuarentena durante 14 días en los centros designados por el gobierno y se les hace una prueba de COVID-19 unos días antes de que finalice el aislamiento preventivo⁵.
12. Que, conforme a la ubicación de la Fabrica de los ETP y las medidas anteriores, dispuestas por el *Central Epidemic Command Center* Taiwanés (CECC), *Avision* contempla dentro de sus trabajadores, migrantes de nacionalidad Indonesia, Filipina y Vietnamita, lo que retrasa, irremediamente la fabricación de los ETP e imposibilita materialmente el cumplimiento a la fecha dispuesta por CCE.
13. Que, sin perjuicio de lo anotado, en relación con las circunstancias de tiempo y lugar con respecto de la multinacional fabricante de los ETP en Taiwán, la celebración del Año Nuevo Chino es el periodo de vacaciones tradicionales más importante en el territorio Chino, por ende, oficinas y fábricas cierran oficialmente entre las semanas 4 y 5, parando la producción entre el 25 de enero y el 2 de febrero de 2021, mientras que, en Hong Kong, sin embargo, las fábricas solo cierran tres días. Así las cosas, la producción china se interrumpe casi por completo, muchas compañías navieras, aerolíneas de carga y compañías ferroviarias cierran durante las festividades o durante el Año Nuevo Chino⁶.

¹ *Corporate Profile*, <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10026&lgid=2&siteid=100407>

² *Company Profile, Headquarters: No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, Hsinchu, Taiwan 300, R.O.C. Tomado de:* <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10003&lgid=2&siteid=100407>

³ "*Q&A on Taiwan's new quarantine rules*. Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202011305001>

⁴ "*Taiwan to suspend entry of Indonesian migrant workers for two weeks*." Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202011300016>

⁵ "*Vietnamese, Thai migrant factory workers to be tested after quarantine*. Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202012090023>

⁶ "*¿Cómo afecta a mis importaciones y exportaciones el Año Nuevo Chino 2020?* Tomado de: <https://www.es.dsv.com/About-DSV/prensa/actualidad/2019/12/ano-nuevo-chino-2020-transporte-reserva-con-tiempo>



I. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. El Grupo Empresarial Crear de Colombia, sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.
3. Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectados toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegada al país. Aunado al rebrote y medidas de restricción del territorio Chino, específicamente en Taiwán, lugar en dónde se realiza la producción de los escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208.
4. Lo anterior se relaciona inescindiblemente con las circunstancias de modo y lugar que encierran la celebración del Año Nuevo Chino y que perjudican directamente la manufactura y diligencias de transporte marítimo de los ETP para el primer mes del año 2021.
5. En este orden de ideas, el Grupo Empresarial Crear de Colombia se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, a pesar de estar conscientes de la implicación y riesgos pandémicos, el rebrote en el territorio Chino, las restricciones a los trabajadores de las fábricas de Avisión y el contexto festivo de la situación que engloba a las regiones con habitantes Chinos, afectaron la entrega de los productos y las condiciones dadas por el Gobierno Nacional, no pudieron ser cambiadas por la sociedad que represento, al igual que las causas derivadas por la pandemia Coronavirus o Covid-19.
6. En adición a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión⁷, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión⁸
7. Según el doctrinante Palacio Hincapié⁹ para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 22952, C.P. Alier Hernández Enríquez.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de abril de 2012, Rad. 21.909. C.P. Enrique Gil Botero.

⁹ Palacio Hincapié, Juan Ángel. La contratación de las entidades Estatales. Óp. Cit. p. 429-431.



- Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
 - Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del alea normal del contrato.
 - Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
 - Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.
8. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, las restricciones tanto de Taiwán como de la República de Colombia con respecto a la producción de los ETP y el transporte de fluvial del mismo. Por aquella razón, ni CCE, el Grupo Empresarial Crear de Colombia y *Avisión*, pudieron preverlo.
9. De acuerdo al segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consecuencia.
10. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes máxime las circunstancias de proximidad y afectación con el virus SARS-CoV-2.
11. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se esta frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues se encuentra en fase de inmunización mundial y se encuentra la necesidad, como bien lo estableció la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020, de adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.
12. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una única prórroga para conjurarla.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 84 de 1873 "Código Civil", artículo 64, artículo 1603
- Ley 95 de 1890 "Sobre reformas civiles", artículo 1°.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", artículo 39, 40 y 41.
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."
- Decreto 417 de 2020.
- Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

III. PETICIÓN ESPECIAL



GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Oficina Principal
Cra. 43 # 22ª - 62
Pbx: + 57 1 755 7330
Web Site: www.creardecolombia.com.co
Email: gerencia@creardecolombia.com.co
Bogotá - Colombia

GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Sucursal Medellín
Cra. 34B # 65D - 02 Oficina 201 Entre Calles
Pbx: +57 4 520 2044
Web Site: www.creardecolombia.com.co
Email: info@creardecolombia.com.co
Medellín - Colombia

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL NEIVA**, conceder **UNA ABRIL** prórroga hasta el día **Veinte (20) de abril de 2021**, por las razones anteriormente expuestas.

IV. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Starting on December 4, Taiwan to suspend entry of all Indonesian migrant workers for two weeks*"
2. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Starting from November 30, entry of Indonesian migrant workers arranged by six more Indonesian employment agencies is temporarily suspended*"
3. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC strengthens self-health management measures for migrant workers; industrial migrant workers under home quarantine shall undergo COVID-19 testing*"
4. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC confirms 8 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia, the US, and the UK*"
5. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC confirms 3 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia*".
6. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Taiwan will continue suspending entry of Indonesian migrant workers and will lift the measure depending on coronavirus situation in Indonesia*".
7. Carta de certificación, expedida por *Avisión*, en relación con la situación excepcional de rebrote, restricciones y miembros trabajadores migrantes, que ocurren en la fábrica principal en Taiwán y la validación del periodo festivo a inicio del Año Nuevo Chino, junto con el termino de cierre de aquella multinacional.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,


Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 900.564.459-1
LUIS ALBERTO HUERTAS
Representante Legal